

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 031-2020 21 de julio de 2020

Por la cual se determinan los requisitos, parámetros y puntajes para calificar las solicitudes del Servicio de Alimentación para empleados administrativos, señalados en Artículo 1º de la Resolución Superior 1948 del 29 de julio de 2014.

La Directora de Bienestar Universitario de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Universidad de Antioquia, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, debe proceder cada año con la asignación de los cupos del servicio de alimentación para empleados públicos no docentes, hasta nivel profesional 3 (no especializado) y temporales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Superior 1939 de junio 27 de 2014 y el artículo 4 de la Resolución Superior 1948 de julio 29 de 2014, que define "adelantar la convocatoria y verificar los requisitos y las condiciones que deben cumplir los empleados administrativos que tienen derecho al servicio de alimentación".
- 2. Que la Dirección de Bienestar Universitario, mediante Resolución Administrativa No. 103 del 12 de agosto de 2014, determinó los requisitos, parámetros y puntajes para calificar las solicitudes del servicio de alimentación para empleados administrativos, señalados en el Artículo 1° de la Resolución Superior 1948 del 29 de julio de 2014.
- 3. Que mediante resoluciones administrativas 187 del 21 de octubre de 2015 y 077 del 28 de junio de 2017 se modificaron los parámetros y puntajes para calificar las solicitudes del servicio de alimentación para empleados administrativos, señalados en la Resolución de la Dirección de Bienestar Universitario 103 del 12 de agosto de 2014.
- 4. Que el lugar de residencia, parámetro para calificar las solicitudes del servicio establecido en la Resolución Administrativa 077 del 28 de junio de 2017, el cual es validado con la cuenta de servicios públicos de los empleados, presentó reiterados inconvenientes para su entrega y verificación de la información



suministrada, afectando con ello, el acceso y el goce del servicio de alimentación por parte de los interesados.

5. Que debido a las consideraciones expuestas, es conveniente redefinir los requisitos, parámetros y puntajes establecidos actualmente para la selección de beneficiarios, de manera que favorezca la participación equitativa de todos los interesados en acceder a los cupos disponibles para el servicio y facilite la verificación y el análisis de la información recopilada por la Dirección de Bienestar Universitario durante el proceso de convocatoria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos para solicitar el servicio de alimentación por parte de los empleados:

- 1. Acreditar vinculación de tiempo completo con la Universidad de Antioquia.
- 2. Poseer el vínculo laboral descrito en la Resolución Superior 1939 de junio 27 de 2014 y en la Resolución Superior 1948 de julio 29 de 2014.
- 3. Dar cumplimiento a lo establecido por la Dirección de Bienestar Universitario, en la convocatoria que adelante, para la selección de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definir los siguientes parámetros y puntajes para calificar las solicitudes del servicio de alimentación que presenten los empleados públicos no docentes hasta el nivel Profesional 3 (no especializado) y temporales, participantes en la convocatoria:

a. Salario (60 puntos máximo)

Se pretende priorizar en una escala de mayor puntaje aquellos empleados que tengan menor salario en la Universidad.

Se asignará una calificación máxima de 60 puntos, al empleado que tenga el menor salario registrado en cada convocatoria; el puntaje de los demás empleados, se determinará mediante el siguiente cálculo:

Puntos salario = (60 puntos x menor salario inscrito en cada convocatoria) / salario del empleado evaluado.



b. Carga familiar (30 puntos máximo)

De acuerdo al número de hijos menores de 25 años que dependan económicamente del empleado, se asignarán los siguientes puntajes:

- Tres o más hijos (30 puntos)
- Dos hijos (20 puntos)
- Hasta un hijo (10 puntos)

c. Dependientes en situación de discapacidad (10 puntos)

Los puntos se asignarán por tener hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que presente situación de discapacidad y que dependan económicamente del empleado. Los 10 puntos se asignarán por tener uno o más dependientes en situación de discapacidad.

- Se asignará un total de 10 puntos

PARÁGRAFO. Para efectos de la valoración en los puntos para la situación de discapacidad, el empleado que se presente a la convocatoria deberá acreditar la dependencia económica y situación de discapacidad, según lo establezca la Dirección de Bienestar Universitario durante el proceso de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. Lista de elegibles. La evaluación de las solicitudes recibidas se hará de acuerdo a los criterios descritos en el artículo segundo de la presente resolución y la selección de los beneficiarios del servicio se hará a partir del mayor número de puntos obtenidos, en orden descendente hasta agotar los cupos disponibles. En caso de empate para completar los cupos, se dará prioridad a quienes registren el mayor puntaje en el siguiente orden:

- 1. Menor salario
- 2. Dependientes en situación de discapacidad
- 3. Mayor carga familiar
- 4. Orden en que se diligencie el formulario de inscripción habilitado para la convocatoria, prevaleciendo a quien lo haya realizado primero.

PARÁGRAFO 1. Los empleados que, cumpliendo los requisitos, no alcancen cupo, quedarán en una lista de elegibles que se publicará con los resultados de la convocatoria y tendrá la vigencia de la misma. En el caso que un empleado se retire del servicio de alimentación, podrá ser reemplazado por quien continúe en



dicha lista y permanecerá en el servicio por el tiempo que reste de acuerdo con la vigencia de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los empleados temporales que terminen el contrato y reingresen a la misma plaza en un término inferior a 30 días, continuarán con el servicio hasta el final de la vigencia de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. Los Empleados públicos no docentes, hasta nivel Profesional 3 (no especializado) y temporales, que sean beneficiados con el servicio durante cada convocatoria, podrán hacer uso de éste durante un año, contado a partir de la fecha que la Dirección de Bienestar Universitario defina para iniciar la atención de los nuevos beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO. Esta resolución determina los requisitos, parámetros y puntajes para calificar las solicitudes del Servicio de Alimentación para Empleados Administrativos señalados en Artículo 1º de la Resolución Superior 1948 del 29 de julio de 2014 y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dada en Medellín a los 21 días del mes de julio de 2020.

LILIANA MARCELA OCHOA GALEANO

Directora